



La Secretario

Ana García Lobo

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES DE LA CONCESION DE AYUDAS DE CARÁCTER SOCIAL PARA EL FOMENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA DERIVADA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.**

**I. FUNDAMENTO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La coyuntura actual de nuestro Municipio, con un alto índice de trabajadores en situación de desempleo de larga duración y un número elevado de pequeñas empresas con graves dificultades económicas, aconseja que la Administración Municipal tome medidas en defensa de sus ciudadanos víctimas de la precariedad.

Por tanto, la medida que se prevé adoptar pretende ayudar a aquellas personas que, detentando su vivienda habitual en el municipio de Cebreros, tienen dificultades para llegar a fin de mes. De esta forma, será condición "sine qua non" para la obtención de la ayuda, la de acreditar la titularidad de la vivienda, que la misma constituye la residencia habitual, y los ingresos económicos fundamentalmente.

En este sentido, lo más adecuado parece requerir que la residencia se acredite mediante inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, y para la justificación de la renta, presentar la documentación formal emitida por la AEAT, estimando como baremo de ingresos el índice oficial previsto en el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

La competencia de las Entidades local para adoptar este tipo de medidas viene recogida en el artículo 25, k, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a los Ayuntamientos la potestad de adoptar medidas en cuanto a la prestación de servicios sociales.

En cuanto a forma de regulación elegida, ésta viene dispuesta en la Ley 38/2003, General de Subvenciones cuyo texto prevé la posibilidad de que las Entidades Locales otorguen disposiciones dinerarias para la consecución de un fin.

En este caso, el objetivo fundamental es la amortiguación del efecto que el Impuesto sobre Bienes Inmuebles realiza sobre las clases menos pudientes, y que previsiblemente son aquellas a quienes está afectando de manera más directa la crisis económica.

**II.- DESARROLLO**

**Artículo 1. Finalidad y régimen jurídico.**

El Ayuntamiento de Cebreros, en el ejercicio de las potestades que le son propias, otorgadas por la Legislación vigente, así como en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, establece las presentes bases reguladoras, mediante las que se regularán las ayudas sociales para el fomento de la obligación tributaria derivada del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con la finalidad de que sus beneficiarios puedan hacer frente a los correspondientes recibos periódicos que se giren para gravar el hecho imponible del impuesto mencionado, referido al ejercicio fiscal de 2013.

**Artículo 2. Sujetos destinatarios**

Resultarán beneficiados por la presente ayuda del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana del ejercicio fiscal de 2013, las persona físicas, que ostenten la propiedad de una única vivienda en todo el territorio nacional, cuando dicho inmueble constituya su residencia habitual, y que acrediten la condición de ser su domicilio de empadronamiento a la fecha del devengo del tributo siempre que reúnan los siguientes requisitos acreditados documentalmente:



La Secretario

Ana García Lobo

- a) Declaración jurada de que los ingresos anuales de la unidad familiar no supera el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM); debiendo integrarse por tanto para su determinación las rentas de todos los miembros de la unidad familiar. A estos efectos, se considerará unidad familiar, el conjunto de personas que figuren inscritas en el Padrón Municipal de Habitantes, como residentes en la vivienda de referencia, con independencia de los vínculos jurídicos o familiares que pudieran existir entre ellos.
- b) A efectos de computar la renta a que se refiere el párrafo anterior, se tendrán en cuenta todos los ingresos íntegros declarados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en el supuesto de que no se tenga obligación de presentar la citada declaración, certificación relativa de la falta de obligación de formular declaración expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. A estos efectos, se autorizará por todos los miembros de la unidad familiar al Ayuntamiento para recabar los datos fiscales de la agencia tributaria estatal.
- c) La subvención sólo se aplicará a las unidades familiares que resulten propietarias de una única vivienda y que además constituya su residencia habitual en los términos definidos por la legislación fiscal; y cuyo valor catastral total no supere los 30.000,00 euros (suma del valor del suelo y las construcciones).
- d) Certificado de empadronamiento en la vivienda para la que se solicita la subvención.
- e) Certificado que acredite estar al corriente de las obligaciones tributarias y subvenciones con el Ayuntamiento de Cebreros, y la Administración del Estado.
- f) Tener domiciliado el recibo del impuesto sobre bienes inmuebles del bien sobre el que se pretende la ayuda.
- g) De conformidad a lo dispuesto en el artículo 13-2 de la Ley 38/2003 los beneficiarios se encontrarán al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

Cuando la persona que debería ostentar la condición de sujeto pasivo del impuesto, según lo establecido en el artículo 63.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no lo haga por error u omisión de la pertinente declaración, podrá instar a la correspondiente rectificación, aportando junto a su solicitud de la ayuda la documentación necesaria para proceder a la modificación de la titularidad en el impuesto.

En este caso, el interesado deberá declarar en su solicitud que la identificación catastral del inmueble que realiza se corresponde con su residencia habitual, donde se encuentre censado en el Padrón Municipal de Habitantes a uno de enero del ejercicio para el cual se solicita la subvención siendo susceptible de rectificación o subsanación por los servicios gestores de la ayuda si se detectara error o falsedad.

### **Artículo 3. Cuantía**

La cuantía de la ayuda económica será una cantidad equivalente al 50% de la cuota íntegra del impuesto.

### **Artículo 4. Solicitudes**

Estas ayudas económicas se concederán a instancia de parte, siendo el plazo de presentación de solicitudes de dos meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Las solicitudes se formularán según modelo creado específicamente para este fin debiendo hacerse constar, como mínimo, los siguientes extremos:



La Secretario

Ana García Lobo

- La identificación del solicitante, con número de NIF (o NIE), apellidos y nombre.
- La identificación catastral del inmueble respecto al que solicita la ayuda, mediante referencia catastral completa, número de matrícula o fotocopia del último recibo periódico, o del correspondiente Acuerdo de Alteración Catastral o Notificación de Valores Catastrales.
- Autorización firmada por el solicitante para que los servicios municipales constaten de oficio el cumplimiento de las condiciones de acceso a la ayuda, siempre que esto resulte posible.
- Declaración jurada de que los ingresos anuales de la media de miembros de la unidad familiar no supera el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM); debiendo integrarse por tanto para su determinación las rentas de todos los miembros de la unidad familiar. A estos efectos, se considerará unidad familiar, el conjunto de personas que figuren inscritas en el Padrón Municipal de Habitantes, como residentes en la vivienda de referencia, con independencia de los vínculos jurídicos o familiares que pudieran existir o no entre ellos.
- Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio anterior correspondiente a todos los miembros de la unidad familiar que tengan obligación de presentación y, en el supuesto de que no se tenga obligación de presentar la citada declaración, certificación relativa de la falta de obligación de formular declaración expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. - Certificado de empadronamiento en la vivienda para la que se solicita la subvención.
- Certificados que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente; así como certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Cebreros.
- Datos de domiciliación del recibo del impuesto sobre bienes inmuebles del bien sobre el que se pretende la ayuda; o en caso de no tener el recibo domiciliado, datos de la cuenta bancaria en la que se efectuará el ingreso de la cantidad correspondiente mediante transferencia bancaria. En ningún caso, el importe de la ayuda concedida se entregará en metálico.
- Solicitud de compensación del importe de la ayuda económica con el recibo periódico del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que grava el inmueble correspondiente.

#### **Artículo 5. Ámbito temporal**

Las presentes bases reguladoras serán de aplicación para el ejercicio de 2013.

#### **Artículo 6. Exclusión por deudas**

De acuerdo con lo regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios de estas ayudas deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como con el Excmo. Ayuntamiento de Cebreros. A estos efectos, se entenderá que el interesado se encuentra al corriente si no mantiene deudas con vencimiento del plazo voluntario de recaudación, sin haber sido abonadas, siempre y cuando las mismas no se hallen sujetas a un plan de fraccionamiento o aplazamiento debidamente acordado y sin incumplimientos por parte del interesado.

Esta condición deberá comprobarse con posterioridad a la emisión de los listados de posibles beneficiarios y siempre antes de que se emita la correspondiente resolución, tomando como referencia temporal la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.



#### **Artículo 7. Concesión**

Una vez analizadas las solicitudes, y respecto a las presentadas dentro del plazo, se determinará las que cumplen las condiciones marcadas en las presentes bases reguladoras, aprobándose la relación de beneficiarios e importes mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, o Decreto de Alcaldía.

#### **Artículo 8. Pago de la subvención mediante compensación.**

Según la resolución aprobada que se cita en el artículo anterior, se procederá al ingreso de la ayuda concedida, una vez efectuado el pago efectivo de la cuota tributaria resultante, reintegrándose el importe de la ayuda concedida. Para este fin, los beneficiarios de la ayuda, deberán comunicar dicho importe a los Servicios de Recaudación municipales, y acreditar su pago mediante la presentación del correspondiente recibo, todo ello obligatoriamente durante el periodo voluntario de exacción del impuesto.

El ingreso de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria, que se efectuará sobre la cuenta en la que tuvieran domiciliado el Recibo del IBI, o en su caso, en la cuenta que hubieran identificado en la solicitud de la ayuda.

#### **Artículo 9. Reintegro de la subvención**

Cuando el beneficiario no abone dentro del periodo voluntario la cuota del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2013, procederá el reintegro de la subvención, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por incumplimiento del objetivo de la ayuda.

Dada la falta de aplicación de la ayuda económica, en estos casos, el recibo periódico pasará a fase ejecutiva de recaudación por el importe bruto, sin que se efectúe compensación del importe correspondiente a la ayuda económica regulada en las presentes bases.

Según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la revocación de la ayuda económica será realizada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local o Decreto de Alcaldía.

#### **Artículo 10. Pago mediante transferencia**

Cuando, por las especiales características de los solicitantes o sus inmuebles o por generar dudas a los servicios gestores y precisarse una comprobación más exhaustiva o concreta, algunas solicitudes no pudieran ser informadas con carácter previo a la emisión de las listas cobratorias del ejercicio, éstas deberán resolverse en un plazo no superior a dos meses desde la finalización del periodo voluntario del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del citado ejercicio.

Estos beneficiarios recibirán el importe de sus ayudas mediante transferencia bancaria, debiendo aportar identificación de la cuenta donde deseen recibir el ingreso.

#### **Artículo 11. Dotación presupuestaria**

La concesión de las presentes ayudas se hará conforme a las disposiciones presupuestarias municipales para el ejercicio de 2013. En caso de que resultase necesario, se procedería a efectuar los ajustes u operaciones que fueran precisos, en virtud de la normativa vigente, para incrementar la correspondiente partida presupuestaria y que ésta pudiese soportar el total de las ayudas económicas que se hubiese generado en cumplimiento de las condiciones marcadas en estas bases reguladoras.



**Artículo 12. Interpretación**

Cuando las circunstancias específicas de los posibles beneficiarios o de sus inmuebles, generen dudas sobre la aplicación de estas bases, la prerrogativa de su interpretación corresponde al Ayuntamiento de Cebreros en ejercicio de sus competencias.

**Disposición adicional**

La aplicación de las presentes bases reguladoras queda condicionada a la aprobación de las correspondientes dotaciones presupuestarias en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2013.

Diligencia para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Cebreros, de fecha 19 de diciembre de 2012.  
En Cebreros, a 20 de diciembre de 2012

La Secretario

Ana García Lobo